

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales: fuera de ella, 6'75 al trimestre. (El pago es anticipado.)—Números sueltos 25 céntimos de peseta.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, (Casa-Hospicio.)—La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1883.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

(Gaceta del 7 de Setiembre de 1883.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre que se declare si están ó no vigentes las disposiciones contenidas en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria referentes á la facultad de inscribir títulos antiguos, no obstante lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de dicha ley:

Considerando que los artículos 389 y 393 de la ley Hipotecaria vigente, como los de la primitiva, consignan el derecho de inscribir ó anotar los títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863, pero señalando un plazo para hacerlo con ciertos beneficios:

Considerando que el art. 392 de la misma ley también estableció el derecho de continuar inscribiendo los títulos aun después de transcurrido ese plazo, pero ya sin los indicados beneficios:

Considerando que para armonizar lo prescrito en el artículo 17 con el derecho consignado en el 389 y en el 393 se dictó el 35 del reglamento primitivo, que declaraba en suspenso aquel artículo mientras subsistiesen los plazos señalados para inscribir con beneficios los títulos antiguos:

Considerando que si bien el art. 35 del reglamento vigente quiso establecer la misma excepción durante los nuevos plazos concedidos, es errónea la cita que en él se hace del art. 392, debiendo entenderse en su lugar el 393:

Considerando que terminados los plazos y prorrógas concedidas en 31 de Diciembre de 1874, no cabe exceptuar desde esa fecha las prescripciones del art. 392 de lo mandado en el 17, y si á ello se opone por evidente error de cita el 35 del reglamento, debe declararse derogado:

Considerando que en idéntico caso está la salvedad que establece el art. 20 del reglamento vigente en favor de los dueños por títulos anteriores á 1.º de Enero de 1863 para que puedan inscribirlos, no obstante lo que previene el art. 20 de la ley, cuando el dominio de la finca que se trasmite ó grave aparezca inscrito á favor de persona distinta de la que trasfiere ó grava:

Considerando que si no es ya posible inscribir el dominio cuando contradice una inscripción anterior, tam-

poco ha de serlo la posesión cuando resulta ya inscrita á favor de otra persona, no obstante lo consignado en el artículo 332 del reglamento, que si autoriza se extiendan tales inscripciones contradictorias ha de entenderse con relación á los poseedores anteriores á 1.º de Enero de 1863, y eso con subordinación al precepto general contenido en los artículos 17 y 20 de la ley, como lo prueba la referencia que en el 332 se hace al 35 del reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la consulta del Consejo de Estado y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que desde 1.º de Enero de 1875 no tiene aplicación lo dispuesto en el art. 35 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

2.º Que si bien el art. 392 de dicha ley continúa siendo aplicable, ha de entenderse subordinado su precepto á los contenidos en los artículos 17 y 20 de la misma.

Y 3.º Que no tiene tampoco aplicación el art. 332 del reglamento de la ley Hipotecaria; debiendo los Registradores atenerse á las prescripciones del art. 402 de dicha ley, en el caso de que se solicite la inscripción de posesión de finca ó derecho que ya aparecieren en el Registro como poseídos por otros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1883.

ROMERO Y GIRÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

(Gaceta del 6 Setiembre de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las enseñanzas de la Facultad de Derecho serán comunes á las dos Secciones que hoy comprende, y estarán constituidas por las asignaturas siguientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos.

Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España.

Ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología.

Economía y Estadística.

Principios de Derecho natural.

Historia general de Derecho español.

Derecho romano.

Derecho civil español, común y foral.

Derecho penal y procedimiento criminal.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España.

Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho internacional público.

Derecho internacional privado.

Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.

Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Filosofía del Derecho.

Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias.

Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y América.

Derecho público eclesiástico é Historia particular de la Iglesia española.

Art. 2.º Las asignaturas del período de la Licenciatura podrán cursarse en todas las Universidades del Reino. Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 3.º El Derecho romano se estudiará en un solo curso.

Art. 4.º Las asignaturas de Derecho Administrativo, político y nociones de lo Contencioso, y de Derecho civil español, común y foral se explicarán en dos cursos la primera y en tres la segunda.

Art. 5.º La distribución de estudios se hará por grupos, guardando el siguiente orden:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Primer grupo.

Reseña histórica de las principales transformaciones sociales y políticas de los pueblos europeos.

Literatura española y nociones de Bibliografía y Literatura jurídicas de España.

Ampliación de la Psicología y nociones de Ontología y Cosmología.

Segundo grupo.

Economía y estadística.

Principios de Derecho natural.

Historia general de Derecho.

Tercer grupo.

Derecho romano.

Elementos de Derecho eclesiástico, general y particular de España.

Elementos de Hacienda pública.

Cuarto grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).

Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso (primer curso).

Derecho penal y procedimiento criminal.

Quinto grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).

Derecho administrativo político y nociones de lo Contencioso (segundo curso).

Derecho internacional público.

Sexto grupo.

Derecho civil español, común y foral (tercer curso).
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.

Séptimo grupo.

Derecho internacional privado.
Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

El periodo del Doctorado lo constituirá el grupo de asignaturas anteriormente citadas en el art. 1.º

Art. 6.º Todas las asignaturas del periodo de la Licenciatura serán de lección diaria, excepto las del Derecho internacional público y derecho internacional privado, que serán alternas, y estarán explicadas por un mismo Profesor.

Las del periodo del Doctorado serán todas de lección alterna.

Art. 7.º Será obligatoria para los alumnos del séptimo grupo la asistencia a las Academias de derecho, que se instalarán en todas las Universidades, en la segunda quincena de Octubre y concluirán el día 15 de Mayo. Las Academias celebrarán dos sesiones semanales, que durarán dos horas cada una, y estarán a cargo, por turno, de los Catedráticos de la Licenciatura. En una de las sesiones se discutirán temas de derecho positivo, deducidos de cualquiera de las enseñanzas de esta carrera, y en la otra se celebrarán juicios orales, vistas de negocios civiles y demás ejercicios de oratoria y práctica forense.

Art. 8.º Los alumnos de esta Facultad podrán estudiar privadamente y sin limitación de tiempo las seis asignaturas que constituyen los dos primeros grupos, con la obligación en todo caso de probarlas, previo el abono de los derechos de matrícula, antes de verificar la correspondiente a las del tercer grupo.

Art. 9.º El examen de cada uno de estos dos grupos, que constituyen los conocimientos previos indispensables, se verificará en un solo acto, y constará de dos preguntas sacadas a la suerte de entre 50 ó más de cada asignatura, las cuales deberán ser contestadas por escrito y en el término de dos horas.

Art. 10. Juzgarán de la capacidad de los alumnos Tribunales mixtos, que se compondrán de los tres Profesores de cada grupo y de dos personas nombradas por el Gobierno.

Art. 11. La Facultad de Derecho comprenderá también la carrera del Notariado. Los alumnos de esta carrera, además de haber obtenido el título de Bachiller en Artes, deberán cursar las asignaturas siguientes:

Derecho romano.
Derecho civil español, común y foral.
Derecho Administrativo, político y nociones de lo Contencioso.
Derecho penal y procedimiento criminal.
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España.

Derecho internacional privado.
Elementos de Hacienda pública.
Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Art. 12. Los estudios del Notariado se cursarán en cuatro grupos, en las mismas clases que los alumnos de Derecho y en el orden siguiente:

Primer grupo.

Derecho romano.
Elementos de Derecho eclesiástico general y particular de España.
Elementos de Hacienda pública.

Segundo grupo.

Derecho civil español, común y foral (primer curso).
Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso (primer curso).
Derecho penal y procedimiento criminal.

Tercer grupo.

Derecho civil español, común y foral (segundo curso).
Derecho administrativo, político y nociones de lo Contencioso (segundo curso).
Derecho internacional privado.

Cuarto grupo.

Derecho civil español, común y foral (tercer curso).
Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.
Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.
Probadas las anteriores asignaturas, y previo el examen de Paleografía, con arreglo a lo determinado en

la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá al alumno de esta carrera el certificado ó título de aptitud para el ejercicio de la fé pública. Los alumnos del Notariado quedan dispensados de asistir a las Academias.

Art. 13. Quedan suprimidos, respecto a los alumnos de la Licenciatura en Derecho que cursen con arreglo al presente plan, los exámenes anuales de las asignaturas comprendidas en los grupos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º

Los Profesores formarán y publicarán por conducto de los Decanos, en la segunda quincena de Mayo las listas de los alumnos que consideren admisibles a la matrícula del curso siguiente. Los alumnos preferidos en estas listas podrán pedir examen de las asignaturas en que lo hubieren sido, y habrán de solicitarlo en los ocho primeros días del inmediato mes de Junio. Estos exámenes se verificarán en la primera quincena de Setiembre. No serán admitidos a la matrícula del grupo siguiente los alumnos que, en cualquiera de las asignaturas que hubiesen cursado, carecieren de la declaración de aptitud hecha por el Profesor, ó de la aprobación obtenida en el examen extraordinario. Los exámenes del Doctorado y los del Notariado, se verificarán en la forma y épocas establecidas por las disposiciones vigentes.

Art. 14. El grado de la Licenciatura en Derecho, para los alumnos que estudien con arreglo a este plan, constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

En el primero, el graduando contestará por escrito, en el espacio de dos horas y en la forma que determina el párrafo segundo del art. 9.º, a seis preguntas, sacadas a la suerte, de las asignaturas de toda la carrera.

En el segundo ejercicio, el alumno resolverá un caso práctico de Derecho, propuesto por el Tribunal, facilitándose al efecto, durante tres horas, en que se hallara incomunicado, los textos que conceptúe necesarios.

El tercer ejercicio, que será oral, consistirá en el desarrollo de un tema, y en la contestación a las observaciones que el Tribunal estime oportuno hacerle. El punto para este ejercicio se dará al alumno con tres horas de anticipación. El graduando quedará en libertad para hacer su preparación.

Art. 15. No se cursará expediente alguno para la expedición del título de Licenciado en Derecho, si el interesado no acredita previamente tener probada la asignatura de Medicina legal.

Art. 16. Los alumnos que hayan comenzado los estudios del Derecho y del Notariado, los continuarán con arreglo a los planes anteriores, siempre que hubiesen probado ó cursado académicamente el primer grupo de asignaturas correspondientes a aquellos planes. Los matriculados que no hubieren sufrido examen y los que habiendo obtenido aprobación en el examen de estas asignaturas no prosiguiesen sus estudios durante dos años, quedarán sometidos al presente plan.

Art. 17. Los Rectores de las Universidades, consultando con los respectivos claustros, pondrán los Profesores que deban encargarse de las cátedras de la Facultad de Derecho a medida que se planteen las enseñanzas que comprende este decreto, determinando, en su caso, las vacantes que hayan de proveerse con arreglo al art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la ejecución de este decreto.

Dado en Coruña a dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Agosto de 1874, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Octubre a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de madera y hierro del puente sobre el Orbigo (cauce de los Molinos) en la travesía de Benavente, carretera de Benavente a Mombuey, provincia de Zamora, por su presupuesto de contrato de 107.013 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por por menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Setiembre de 1883.—El Director,
V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de madera y hierro del puente sobre el Orbigo (cauce de los Molinos) en la travesía de Benavente, carretera de Benavente a Mombuey, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

(Gaceta del 8 de Setiembre de 1883.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

SECCIÓN DE CONVERSIÓN.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonares doblonarios dejarán de hacerlo.

ESCUADRÓN DE COLÓN, CUARTO DE TIRADORES.

Soldado Félix Gonzalez Serrano, natural de Santo Cando, provincia de Burgos: crédito 148 pesetas 28 centavos.

Cabo segundo Santos Velasco Bailón, natural de Peláez de Azabé, provincia de Zamora: crédito 191 pesetas 75 centavos.

Sargento segundo Manuel Paz Vazquez, natural de Sevilla: crédito 72 pesetas 29 centavos.

Soldado Roque Adornos Bringis, natural de Zaragoza: crédito 92 pesetas 15 centavos.

Idem Agustín Andrés Sarmientos, natural de Cubián de Campo, provincia de Palencia: crédito 111 pesetas 33 centavos.

Trompeta Patricio Pereda Perez, natural de Dueñas, provincia de Palencia: crédito 197 pesetas 49 centavos.

Soldado Bruno Casanova Collado, natural de El Frago, provincia de Zaragoza: crédito 203 pesetas 32 centavos.

Idem Francisco Cabrera Jiménez, natural de Tarazona, provincia de Albacete: crédito 220 pesetas 42 centavos.

Idem Joaquín García Camacho, natural de Don Benito, provincia de Badajoz: crédito 187 pesetas 17 centavos.

Idem Marcos García Torricos, natural de Velascasas, provincia de Córdoba: crédito 245 pesetas 96 centavos.

Idem Tomás Ventoso Lopez, natural de Torreabas, provincia de Ciudad Real: crédito 147 pesetas 17 centavos.

Idem Francisco Albertus Lopez, natural de Albaviar, provincia de Granada: crédito 222 pesetas 51 centavos.

Idem Vicente Poveda Alemán, natural de id., provincia de idem: crédito 116 pesetas 58 centavos.

Idem Antonio Sierra Nieto, natural de Martín Viejo, provincia de Salamanca: crédito 108 pesetas 93 centavos.

Idem Antonio Esclabar Ortiz, natural de Villafranca, provincia de Barcelona: crédito 174 pesetas 50 centavos.

Cabo segundo Manuel García Muñoz, natural de Manea, provincia de Avila: crédito 155 pesetas 34 centavos.

Soldado Manuel Baidés Mas, natural de Mellar, provincia de Albacete: crédito 101 pesetas 12 centavos.

Idem Antonio Huertas García, natural de Segueras, provincia de Salamanca: crédito 93 pesetas 50 centavos.

Idem Andrés Sanchez Alonso, natural de Cuevas, provincia de Almería: crédito 119 pesetas 38 centavos.

Idem Antonio Canales Molina, natural de Ecija, provincia de Sevilla: crédito 31 pesetas 45 centavos.

Idem Agustín Lombar Pérez, natural de Egea, provincia de Zaragoza: crédito 162 pesetas 63 centavos.

Idem Baldomero N. Alvarez, natural de Sanchonino, provincia de Segovia: crédito 167 pesos 63 centavos.

Idem Francisco Gonzalez Urraca, natural de Yudieta, provincia de Oviedo: crédito 108 pesos 62 centavos.

Idem Francisco Jimenez Rosal, natural de Fernanmuño, provincia de Córdoba: crédito 111 pesos 9 centavos.

Idem José Bravo Fernandez, natural de Arahál, provincia de Sevilla: crédito 140 pesos 38 centavos.

Idem José Sanchez Parejas, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 157 pesos 54 centavos.

Idem José Lara Hidalgo, natural de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla: crédito 161 pesos 5 centavos.

Idem Juan Linares López, natural de Abuñol, provincia de Granada: crédito 152 pesos 75 centavos.

Idem Juan Lopez Herraez, natural de Montes Serés, provincia de Avila: crédito 151 pesos 27 centavos.

Idem Manuel Cuerda García, natural de Mengozo, provincia de Alicante: crédito 48 pesos 80 centavos.

Idem Miguel Sanchez Herrero, natural de Cerralva, provincia de Salamanca: crédito 126 pesos 16 centavos.

Idem Manuel Olivas García, natural de Paterna, provincia de Albacete: crédito 229 pesos 26 centavos.

Trompeta Melchor Zurbano Blanco, natural de Logroño, provincia de id.: crédito 33 pesos 31 centavos.

Idem Pedro Bermudez Ruiz, natural de Villahermosa, provincia de Ciudad Real: crédito 152 pesos 83 centavos.

Soldado Hipólito Velazquez Peral, natural de Navalmaral, provincia de Avila: crédito 130 pesos 13 centavos.

Idem Eusebio Ricar Rodriguez, natural de Montalbán, provincia de Avila: crédito 153 pesos 90 centavos.

Idem Lorenzo Delgado Valverde, natural de Ongoria, provincia de Córdoba: crédito 116 pesos 82 centavos.

Idem Dionisio Muñoz Muñoz, natural de Pasarón, provincia de Cáceres: crédito 61 pesos 23 centavos.

Trompeta Tomás Estéban Colos, natural de Madrid: crédito 134 pesos 28 centavos.

Soldado Jerónimo Ruiz Caballero, natural de Peal del Becerro, provincia de Jaén: crédito 154 pesos 51 centavos.

Sargento segundo Florencio Saez Cáceres, natural de Villaflores, provincia de Salamanca: crédito 22 pesos 28 centavos.

Idem Bernardino Prado Cruz: crédito 88 pesos 95 centavos.

Soldado Amalio Montealegre Túñigo, natural de San Mamés, Cáceres: crédito 106 pesos 94 centavos.

Idem Andrés Martín Pérez, natural de Cuevas, provincia de Almería: crédito 145 pesos 85 centavos.

Herrador Francisco María Dolores, natural de Lugo: crédito 158 pesos 8 centavos.

Soldado Manuel Romero García, natural de Fábrego, provincia de Huelva: crédito 51 pesos 42 centavos.

Idem Vicente Borpue Chapa, natural de Granada: crédito 65 pesos 18 centavos.

Idem José Sacristan Gregorio, natural de Suacente, provincia de Castellón: crédito 149 pesos 98 centavos.

Idem Prudencio Postigo Valle, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia: crédito 143 pesos 61 centavos.

Idem Roberto Riera Saldaña, natural de Santa Ana de Janés, provincia de Gerona: crédito 52 pesos 23 centavos.

Idem Eugenio Fernandez García, natural de Quides, provincia de Santander: crédito 156 pesos 67 centavos.

Idem Antonio Cuboza Baró, natural de Albalate, provincia de Huesca: crédito 156 pesos 48 centavos.

Idem Victoriano Martín Calderón, natural de Navahermosa, provincia de Toledo: crédito 135 pesos 38 centavos.

Idem Matias Cortés Navarro, natural de Luisa, provincia de Zaragoza: crédito 109 pesos un centavo.

Idem Mariano Cáceres Logroño, natural de Mohedas de la Jara, provincia de Toledo: crédito 117 pesos 24 centavos.

Idem Luis Herrada Soriano, natural de Obduluz, provincia de Almería: crédito 106 pesos 20 centavos.

Cabo primero Juan Sepúlveda Sepúlveda, natural de Almuradier, provincia de Toledo: crédito 118 pesos 54 centavos.

Soldado José Bernardino Castro, natural de Tapedes, provincia de Zamora: crédito 106 pesos 32 centavos.

Idem Juan Cáceres Arévalo, natural de Cortejo, provincia de Granada: crédito 111 pesos 91 centavos.

Idem Estéban Molina del Amo, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real: crédito 152 pesos 90 centavos.

Idem Francisco Elizo Jurado, natural de Los Pedroches, provincia de Córdoba: crédito 206 pesos 67 centavos.

Idem José Moreno Torres, natural de Estabilla, provincia de Badajoz: crédito 4 pesos 77 centavos.

Idem Manuel Silbosa Fernandez, natural de Guadilla, provincia de Madrid: crédito 37 pesos 48 centavos.

Cabo primero Antonio Aguirre Belches, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 121 pesos 75 centavos.

Soldado Fulgencio Franco Cordón, natural de Morera, provincia de Zaragoza: crédito 82 pesos 28 centavos.

Idem Miguel Marqués Rivera, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén: crédito 98 pesos 49 centavos.

Idem Fulgencio Puértolas Bautista, natural de Azuaza, provincia de Zaragoza: crédito 39 pesos 29 centavos.

Idem Juan Fernandez Lopez, natural de Cejil, provincia de Murcia: crédito 98 pesos 84 centavos.

Idem Luis Siñan Luque, natural de Palma del Rio, provincia de Córdoba: crédito 94 pesos.

Cabo segundo Rosendo Calatrava Aguilar, natural de Quesada, provincia de Jaén: crédito 34 pesos 27 centavos.

Soldado Bernardo Cangas Collado, natural de Guardón, provincia de Oviedo: crédito 96 pesos 5 centavos.

Idem Salvador Rocher Frasquest, natural de Refelcofer, provincia de Valencia: crédito 67 pesos 82 centavos.

Idem Francisco Atienza Valls, natural de id., provincia de idem: crédito 61 pesos 91 centavos.

Idem Juan Tamayo Ruiz, natural de Valdenoceda, provincia de Burgos: crédito 37 pesos 64 centavos.

Idem José Gamundi Crespo, natural de Arzúa, provincia de la Coruña: crédito 5 pesos 15 centavos.

Idem Baldomero Zamorano Gener, natural de Barcelona, provincia de id.: crédito 48 pesos 59 y medio centavos.

Idem José Menéndez Rodríguez, natural de Tineo, provincia de Oviedo: crédito 16 pesos 70 centavos.

Idem Angel Narro Bejeras, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz: crédito 96 pesos 21 centavos.

Idem Antonio Navarro Noguera, natural de Fabra la

Grande, provincia de Granada: crédito 165 pesos 22 centavos.

Idem Cipriano García Gutierrez, natural de Matapozuelo, provincia de Valladolid: crédito 102 pesos 44 centavos.

Cabo primero Antonio Pareja Arana, natural de Aguilar, provincia de Córdoba: crédito 245 pesos 32 centavos.

Soldado Julian Flores Vicario, natural de Marmolejo, provincia de Jaén: crédito 139 pesos 35 centavos.

Idem Antonio Pinazo Pino, natural de Colmenar, provincia de Granada: crédito 195 pesos 43 centavos.

Idem Enrique Mir la Os, natural de Castellón, provincia de id.: crédito 111 pesos 40 centavos.

Cabo primero Ramon Mayora Jover, natural de Fraga, provincia de Huesca: crédito 10 pesos 38 centavos.

Soldado Antonio Rodriguez García, natural de Reinosa, provincia de Lugo: crédito 31 pesos 17 centavos.

Idem Juan Barrios Lopez, natural de Bornos, provincia de Cádiz: crédito 201 pesos 35 centavos.

Idem Manuel Sanchez Urzaqui, natural de Salvatierra, provincia de Zaragoza: crédito 129 pesos 89 centavos.

Idem Ramon Jerez Villaplana, natural de Alicante, provincia de id.: crédito 175 pesos 20 centavos.

Idem Vicente Faus Soriano, natural de Lavadilla, provincia de Barcelona: crédito 221 pesos 64 centavos.

Idem Bautista Sansolomi Brinde, natural de Tabernes, provincia de Valencia: crédito 129 pesos 64 centavos.

Idem José Serrano Ariza, natural de Priego, provincia de Córdoba: crédito 139 pesos 21 centavos.

Idem Sebastián Belloso Jimenez, natural de Egea, provincia de Logroño: crédito 35 pesos 59 centavos.

Idem Tomás Beades Peña, natural de Espinosa, provincia de Santander: crédito 92 pesos 14 centavos.

Idem Domingo Gonzalez Valles, natural de Rios, provincia de Orense: crédito 120 pesos 65 centavos.

Idem Pablo Blasco Pilar, natural de Torreblanca, provincia de Castellón: crédito 121 pesos 15 centavos.

Idem Laureano Martín Perez, natural de San Cristóbal del Valle, provincia de Avila: crédito 39 pesos 65 centavos.

Idem Francisco Manqui Lara, natural de Línea de la Rota, provincia de Cádiz: crédito 32 pesos 11 centavos.

Idem Domingo García Miguel, natural de Casteñera, provincia de Soria: crédito 109 pesos.

Idem Cayetano Martín Fernandez, natural de Adra, provincia de Almería: crédito 12 pesos 44 centavos.

Idem Bartolomé Palomo Vega, natural de Colmenar, provincia de Málaga: crédito 107 pesos 91 centavos.

Idem Julian Fernandez Prudencia, natural de Estabilla, provincia de Madrid: crédito 174 pesos 74 centavos.

Sargento segundo Juan Romero Sanchez, natural de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla: crédito 81 pesos 17 centavos.

Cabo de trompetas Pedro Santa María del Olmo, natural de Burgos, provincia de id.: crédito 118 pesos 60 centavos.

Soldado Ramon Eustaquio Expósito, natural de Montoro, provincia de Córdoba: crédito 153 pesos 39 centavos.

Idem Salvador Abril Fangueras, natural de Arango Mut, provincia de Barcelona: crédito 98 pesos 59 centavos.

Idem Miguel Tejada Rueda, natural de Alungrande, provincia de Málaga: crédito 46 pesos 6 centavos.

Idem Juan Casas Rupes, natural de Matillejos, provincia de Albacete: crédito 149 pesos 84 centavos.

Idem Francisco Luna Luz, natural de Ranada, provincia de Málaga: crédito 35 pesos 81 centavos.

Idem Francisco Solís Vilches, natural de Antequera, provincia de Málaga: crédito 106 pesos 73 centavos.

Sargento segundo José Pan Prieto, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 109 pesos 20 centavos.

Soldado Camilo Campos Bermudez, natural de Pedre, provincia de Pontevedra: crédito 25 pesos 28 centavos.

Idem Francisco Mejias Hechizarro: crédito 10 pesos 29 centavos.

Idem Ricardo Gilavert Coll, natural de Barcelona, provincia de id.: crédito 70 pesos 4 centavos.

Idem Roque Rubio Mata, natural de Benavides, provincia de León: crédito 27 pesos 51 centavos.

Idem Pedro Casas Fraquet, natural de Alba, provincia de Tarragona: crédito 31 pesos 64 centavos.

Idem José Rubi Sastre, natural de Olot, provincia de Gerona: crédito 28 pesos 34 centavos.

Idem José Puig Puig, natural de Gandía, provincia de Valencia: crédito 46 pesos 6 centavos.

Cabo primero Joaquín Serrano Martín, natural de Villamediana, provincia de Logroño: crédito 108 pesos 36 centavos.

Soldado Juan Giménez Moreno, natural de Linares, provincia de Jaén: crédito 32 pesos 16 centavos.

Idem Jacinto Casas Guell, natural de Sanz, provincia de Gerona: crédito 34 pesos 59 centavos.

Idem Juan Barreras Caucer, natural de Pallaruelo, provincia de Huesca: crédito 119 pesos 59 centavos.

Idem Francisco Gonzalez Alvarez, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo: crédito 13 pesos 11 centavos.

Idem Francisco Corrales Salguero, natural de Ubrique, provincia de Cádiz: crédito 30 pesos 80 centavos.

Idem Francisco Herrarte Rios, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 50 pesos 97 centavos.

Cabo primero Trifón Fernandez Incógnito, natural de Seaduz, provincia de Orense: crédito 25 pesos 77 centavos.

Soldado Eusebio Frias García, natural de Armuygugo, provincia de Burgos: crédito 31 pesos.

Idem Agapito Sanz Ochoa, natural de Tudelilla, provincia de Logroño: crédito 89 pesos 93 centavos.

Idem Antonio Moraleda Martín, natural de Cardela, provincia de Granada: crédito 245 pesos 32 centavos.

Idem Agustín Blanco Neira, natural de Oztaroz, provincia de Navarra: crédito 24 pesos 94 centavos.

Cabo primero Andrés Garde Garde, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo: crédito 32 pesos 97 centavos.

Soldado Alfonso Compañón Suri, natural de Barcelona, provincia de id.: crédito 38 pesos 16 centavos.

Idem Victoriano García Muñoz, natural de Alcolea, provincia de Ciudad Real: crédito 123 pesos 42 centavos.

Idem Nicasio Coll Vereda, natural de Cambiells, provincia de Tarragona: crédito 37 pesos 13 centavos.

Idem Pedro La Corte Lechuga, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz: crédito 29 pesos 38 centavos.

Idem Manuel García Parada, natural de Bouses, provincia de Orense: crédito 65 pesos 29 centavos.

Idem Manuel Expósito-Expósito, natural de Fabrigo, provincia de Huelva: crédito 14 pesos 80 centavos.

Idem Luis Rodriguez Alvarez, natural de Trabada, provincia de Lugo: crédito 37 pesos 37 centavos.

Idem José Atienza García, natural de Berja, provincia de Málaga: crédito 39 pesos 57 centavos.

Idem Isidoro Puig Estevez, natural de Ponfos, provincia de Barcelona: crédito 25 pesos 97 centavos.

Idem Ginés Izmar Puch, natural de Belasnedá, provincia de Barcelona: crédito 24 pesos 99 centavos.

Idem Guillermo Carrascosa Margarit, natural de Buñol, provincia de Valencia: crédito 29 pesos 7 centavos.

Idem Félix Aranda Escamabar, natural de Tejendra, provincia de Badajoz: crédito 44 pesos 11 centavos.

Idem Bartolomé Pesía García, natural de Arjonilla, provincia de Jaén: crédito 29 pesos 72 centavos.

Cabo primero Blas Martínez Osés, natural de Azagra, provincia de Navarra: crédito 36 pesos 58 centavos.

Soldado Antonio Jimenez Martos, natural de Villagordo, provincia de Jaén: crédito 22 pesos 55 centavos.

Trompeta Antonio Martorill Vall, natural de Suarcasaca, provincia de Valencia: crédito 31 pesos 30 centavos.

Soldado Antonio Figueroa Lorenzo, natural de Ochoa, provincia de Almería: crédito 32 pesos 29 centavos.

Idem Antonio Ruiz Jurado: natural de Málaga, provincia de id.: crédito 26 pesos un centavo.

Idem Antonio Pardo Alvarez, natural de Merquita, provincia de Orense: crédito 34 pesos 96 centavos.

Idem Cecilio Aniceto García, natural de id., provincia de id.: crédito 35 pesos 22 centavos.

Idem José Sanchez Arcas, natural de Atienza, provincia de Huesca: crédito 74 pesos 46 centavos.

Idem Andrés García Casillas, natural de Garrobilla, provincia de Badajoz: crédito 30 pesetas 2 céntimos.

Idem Antonio Carmona Santiago, natural de Avivar, provincia de Granada: crédito 21 pesos 9 centavos.

Cabo segundo Domingo Casanova Vallés, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz: crédito 11 pesos 69 centavos.

Soldado Miguel Bolos Sanauja, natural de Gabiel, provincia de Castellón: crédito 13 pesetas 32 centavos.

Idem Manuel Cortés Ibar, natural de Pachén, provincia de la Coruña: crédito 25 pesos 76 centavos.

Idem Manuel Herrero Claver, natural de Almondegülla, provincia de Castellón: crédito 35 pesos 62 centavos.

Idem Juan Compachón Cablanque, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid: crédito 2 pesos 77 centavos.

Trompeta Pascual Navarro Giner, natural de Castellón: crédito 54 pesos 72 centavos.

Soldado Miguel Alcántara Algaba, natural de Riodelaceor, provincia de Sevilla: crédito 35 pesos 85 centavos.

Idem Joaquín Juster García, natural de Refet Guarat, provincia de Valencia: crédito 41 pesos 74 centavos.

Sargento segundo José Castilla Román, natural de Albuñol, provincia de Granada: crédito 65 pesos 10 centavos.

CABALLERÍA, MILICIAS DE GUINES, NÚM. 3.

Sargento primero Vicente Martínez Ibañez, natural de Cheste, provincia de Valencia: crédito 226 pesos 32 centavos.

Cabo primero José Madrid Oliva, natural de Lérida: crédito 46 pesos 34 centavos.

Idem Eduardo Vargas Forneil, natural de Madrid: crédito 13 pesos 11 centavos.

Sargento primero D. Antonio Luna Murillo, natural de Cabra, provincia de Córdoba: crédito 189 pesos un centavo.

Cabo primero Juan Bruñuel Sola, natural de Uballón, provincia de Zaragoza: crédito 143 pesos 53 centavos.

Sargento segundo Andrés Redondo Bañuelos, natural de Valdeaveros, provincia de Madrid: crédito 139 pesos 72 centavos.

CABALLERÍA MILICIAS DE SAN ANTONIO.

Sargento segundo Juan Gallego Muñoz, natural de Madrid: crédito 137 pesos 94 centavos.

Idem Feliciano García Badillo, natural de Cantalapedra, provincia de Salamanca: crédito 167 pesos 40 centavos.

Cabo primero Francisco García Buendía, natural de Bonella, provincia de Ciudad Real: crédito 205 pesos 63 centavos.

Sargento primero Apolonio Rivera Rubio, natural de Palermo, provincia de Albacete: crédito 107 pesos 8 centavos.

Trompeta Tomás Genaro Santa María, natural de Burgos: crédito 102 pesos 12 centavos.

Sargento segundo Baldomero Rincon Gonzalez, natural de Utrera, provincia de Sevilla: crédito 50 pesos 92 centavos.

Trompeta Isidro Dominguez Expósito, natural de Zaragoza: crédito 97 pesos 23 centavos.

Cabo primero José Diaz Alcolado, natural de Madrid: crédito 210 pesos 93 centavos.

Idem José Chica Ruiz, natural de Periana, provincia de Málaga: crédito 70 pesos 72 centavos.

Trompeta Romualdo Soria Lopez, natural de Mallona, provincia de Soria: crédito 105 pesos 74 centavos.

ESCUADRÓN DEL PRÍNCIPE, PRIMERO DE TIRADORES.

Soldado Francisco Falcón Beltrán, natural de Benllade, provincia de Castellón: crédito 12 pesos 26 centavos.

Idem Mariano Sanchez Solano, natural de Batea, provincia de Tarragona: crédito 47 pesos 82 centavos.

Idem Antonio Cañas Castillo, natural de Cádiar, provincia de Granada: crédito 121 pesos 80 1/2 centavos.

Idem Bernardino Trujillo Santos, natural de Baldelacasa, provincia de Cáceres: crédito 93 pesos 57 centavos.

Idem José Berbell Capell, natural de Albanchiz, provincia de Almería: crédito 11 pesos 31 centavos.

Idem Nicolás Rus Torres, natural de Granada: crédito 111 pesos 60 centavos.

Idem Perfecto Diaz Diaz, natural de Cormico, provincia de Oviedo: crédito 98 pesos 95 centavos.

Idem Benito Ortiz Blasco, natural de Alarcón, provincia de Cuenca: crédito 115 pesos 6 centavos.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

GOBIERNO MILITAR.

Siendo muy repetidas las faltas que vienen observándose, cometidas por los individuos que se hallan en situación de reserva, con licencia ilimitada y reclutas disponibles, por no concurrir cual está prevenido á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre ante los puestos de la Guardia civil más inmediatos á su residencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán advertir á todos ellos el deber que tienen de realizarlo en dicha fecha, y si alguno por circunstancias especiales se hallase ausente, prevendrán

á sus familias les avisen para cumplir ese deber; advirtiéndoles además á todos que de no realizarlo serán este año castigados por tales faltas con todo el rigor de la Ordenanza.

Los puestos de la Guardia civil de esta provincia harán iguales prevenciones á los interesados y á sus familias en todo el tiempo que resta para efectuar dicha revista, teniendo especial cuidado cuando llegue este caso de hacer sin errores las correspondientes anotaciones tanto en los pases de los individuos como en las noticias que deben dar á los Jefes de los cuerpos de Reserva y de Depósito de quienes dependen.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.

PLIEGO de precios límites que ha de regir en la segunda subasta que para contratar el acopio de 18.000 hectólitros de cebada con destino á la Factoría de subsistencias de Valladolid, se ha de celebrar el día 20 del actual á las doce de la mañana en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora.

ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	Precio de la unidad.		AUMENTO del 3 por 100 por gastos y utilidades.		Precio límite		IMPORTE total.		Cantidad que se debe depositar para tomar parte en la subasta.	
		Ptas.	Cts.	Pesetas.	Cénts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cebada	18.000 hectólitros.	9	10	0	27	9	37	168.660	»	8433	

Valladolid 10 de Setiembre de 1883.—El Jefe Interventor, Carlos Araujo.—Aprobado.—El Intendente militar, Arenas.

AYUNTAMIENTOS.

ARCENILLAS.

Don Demetrio Cabero, Secretario del Ayuntamiento de Arcenillas, del que es Alcalde Presidente D. José Perdígón Manso.

Certifica: Que en el libro de actas de la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento de este distrito, aparece la que á la letra dice así:

«En el pueblo de Arcenillas á 28 de Agosto de 1883, reunidos en la Sala capitular los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal que abajo firman, en sesión pública extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Perdígón, se dió cuenta acto seguido por mí el Secretario y de orden de aquél del presupuesto municipal para el corriente año de 1883 á 1884, importantes sus gastos á 4.264 pesetas y 79 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones perentorias del referido presupuesto.

Para cubrir estas se calculan como ingresos: 150 pesetas que producen el 3 por 100 de las inscripciones intransferibles de los bienes de propios enajenados á este Ayuntamiento; 1.047 pesetas producto del 18 por 100 cargado en territorial; 15 pesetas y 84 céntimos

del 18 por 100 cargado sobre la industrial; 1.631 pesetas y 91 céntimos del 70 por 100 cargado sobre el encabezamiento ó cuota para el Tesoro en consumos, y 103 pesetas cargado sobre el importe de cédulas personales ó sea el 50 por 100 sobre el cupo de las mismas.

Sumadas las cinco partidas anteriores, dan un total de 2.947 pesetas y 75 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros arbitrios puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 1.317 pesetas y 4 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer en él economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que han de cubrirse por necesidad.

Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista la regla 2.ª de la mencionada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario de paja y leña que pueda consumirse en esta población durante el corriente año, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización para cubrir el déficit resultante de las 1.317 pesetas y 4 céntimos, el cual no está gravado ni tarifado en los artículos de consumos y cuyo por menor explica la tarifa adjunta.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.	IMPUESTO sobre la unidad.	CALCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Paja de todas clases.	Quintal.	1 30	» 50	2000	1000 »
Leña de idem.	Quintal.	1 25	» 40	793	317 20
TOTAL					1317 20

De manera que ascendiendo el déficit á cubrir la suma de 4.264 pesetas y 95 céntimos y el presupuesto á la de 4.264 pesetas y 79 céntimos, queda nivelado este, habiendo un corto sobrante de 16 céntimos de peseta.

En este estado se levantó la sesión, mandando entender la presente acta, que firman los concurrentes y de la que se sacará copia y se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne ordenar sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, fijándose además en los sitios públicos de costumbre por término de ocho días, para que terminados que sean formar el

oportuno expediente que previene la regla 4.ª de repetida Real orden, de que certifico:—José Perdígón.—Manuel Salvador.—Juan Antonio Hernandez.—Gabino Rodriguez.—Angel Avedillo.—Fermin Rodriguez.—Manuel Avedillo.—Eleuterio Villamor.—Demetrio Cabero, Secretario.»

Es copia del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo á que en todo caso me refiero; y para que surta los efectos oportunos expido la presente certificación, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta corporación, en Arcenillas á 29 de Agosto de 1883.—Demetrio Cabero.—V.º B.º—El Alcalde, José Perdígón.

SAN PEDRO DE CEQUE.

Viniéndose desempeñando por tiempo ilimitado la plaza de Médico titular de Beneficencia de este distrito, y por consiguiente sin las formalidades que establece el reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, el Ayuntamiento y asamblea de asociados acordó se anuncie la vacante de dicha plaza por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de este distrito.

Los aspirantes presentarán dentro de dicho plazo las solicitudes documentadas en esta Alcaldía.

San Pedro de Ceque 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Celestino Verdes.

PEÑAUSENBE.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión ordinaria del día 5 del actual señalar el día 18 de los corrientes y hora de las ocho de su mañana y demás siguientes que sean necesarios, para proceder al deslinde y amojonamiento de los caminos, cañadas, veredas, sesteaderos, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias pertenecientes á este término municipal.

En su consecuencia, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegando á conocimiento de los dueños de terrenos colindantes á dichas servidumbres, puedan enterarse de los trabajos que se practiquen y reclamar ante esta Alcaldía el que se crea agraviado en el término de ocho días; en la inteligencia que no se atenderá reclamación alguna que no se justifique debidamente, ni despues del plazo prefijado.

Peñausende 7 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Miguel Mangas.

ANUNCIOS.

EL COLEGIO Y SEMINARIO

de

SAN MATEO DE VALDERAS.

El Colegio de 2.ª enseñanza de Valderas, ha sido establecido en 1877 por el Excmo. Sr. Obispo de León, con todos los requisitos legales para la validez académica de sus estudios.

En él se enseñan todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza, conforme á la legislación vigente, pero ampliada en los estudios principales para que en todo caso sea sólida y completa. Cuenta ya con el material científico necesario para sus estudios con ricos gabinetes de Física é Historia Natural.

Se admiten alumnos internos y externos, y pagan todos 50 pesetas al año en concepto de honorarios de enseñanza; y los internos la módica pensión de seis reales diarios.

Los Profesores son de elección y confianza del Ilustrísimo Sr. Obispo, y tienen todos los correspondientes *Titulos académicos*. Los exámenes oficiales se verifican en el Colegio; y aquí también se puede recibir el grado de *Bachiller*.

El Seminario de San Mateo es *Conciliar* y de *Patronato Familiar*, con vida propia é independiente. En él se enseña *Latinidad, Filosofía y Teología*, conforme al plan de estudios de los Seminarios; y desde 1877 se pueden habilitar para efectos civiles.

Se admiten alumnos internos y externos; éstos solo pagan los derechos de matrícula y exámenes; y los internos la exigua pensión de una peseta diaria, con la ventaja de poder habilitar aquí los estudios para efectos civiles. La matrícula para el curso próximo se hará en Setiembre.

Se vende una bodega con cuatro cubas de cabida de 1.000 cántaros; con su panera encima de ella, sita en la calle de las Damas. Su dueño vive en la calle la Roya, núm. 11.